



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO**

**DE
ABOGADO**

**CASO DE ESTUDIO
PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL**

**AUTOR
VICTOR RUBEN ESCOBAR BRITO**

**GUAYAQUIL
2025**

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CASO PRACTICO No. 45 Victor Escobar Brito

2%
Textos
sospechosos



- 1% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 28% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: CASO PRACTICO No. 45 Victor Escobar Brito.pdf
ID del documento: 00984f9f2fbd6cb5358d4f8918f43831d42b0759
Tamaño del documento original: 234,05 kB

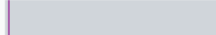
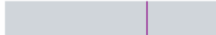
Depositante: Bismarck Leopoldo Cedeño Troya
Fecha de depósito: 20/8/2025
Tipo de carga: Interface
fecha de fin de análisis: 20/8/2025

Número de palabras: 4601
Número de caracteres: 29.429

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Documento de otro usuario #640934 Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
2	 localhost La privación legal de libertad de personas con boleta de excarcelació... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/16857/3/T-UCSG-POS-MDDP-99.pdf.txt	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)
3	 repositorio.utmachala.edu.ec https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13974/1/ECUACS_2019_JUR_DE00012...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)
4	 Documento de otro usuario #4b057b Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)
5	 doi.org La caducidad de la prisión preventiva https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.434	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)

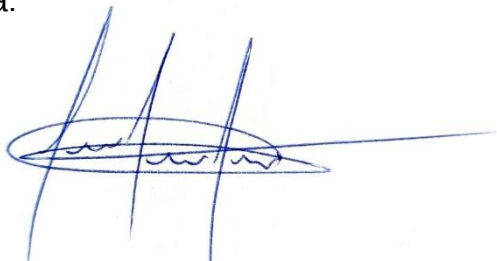
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado VICTOR RUBEN ESCOBAR BRITO, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:



VICTOR RUBEN ESCOBAR BRITO

C.I. 0953475472

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
	Antecedentes del estudio de caso	1
	Objetivos del caso	2
	Descripción del caso en la materia correspondiente	3
	Planteamiento del problema	3
II.	ANÁLISIS	4
	2.1 Descomposición del problema	4
	2.2 Fundamentación teórica	4
	2.2.1 Principio de Legalidad y Detención Ilegal	4
	2.2.2 Garantías del Debido Proceso	5
	2.2.3. Motivación de las Resoluciones Judiciales y Prisión Preventiva	6
	2.2.4. Exclusión de Prueba Ilícita y el Principio de la Teoría de la Prueba	6
	2.3 Contestación de las preguntas de investigación del caso	7
III.	PROPUESTA	13
	Estrategia Legal	13
	Solución	14
IV.	CONCLUSIONES	15
	CONCLUSIONES	15
	Resultados del análisis	15
	RECOMENDACIONES	15
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18

I. INTRODUCCIÓN

Las garantías esenciales que amparan a una persona acusada de un delito durante todas las fases de un procedimiento judicial se conocen como los principios del debido proceso penal. El objetivo de esta base es garantizar que el sistema de justicia actúe de manera justa, equitativa y respetuosa con los derechos humanos. Por lo tanto, estos fundamentos legales son la base de un Estado de derecho y se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

Antecedentes del estudio de caso

Dando a conocer los antecedentes del caso, se inicia con una detención el 10 de marzo de 2024, en Guayaquil, la policía detuvo a Juan Carlos Naranjo, de 35 años, bajo la sospecha de haber cometido un robo a una farmacia. La detención se produjo sin una orden judicial previa y sin que existiera flagrancia, basándose únicamente en una llamada anónima. Una vez en la Unidad de Flagrancia, Juan Carlos fue sometido a un interrogatorio por parte de los agentes de la Policía Judicial durante más de ocho horas continuas.

Durante este tiempo, no se le permitió contactar a un abogado ni a sus familiares, y se le negó el acceso a alimentos y agua. Los agentes le aseguraron que, si confesaba, su situación sería "mucho más sencilla" y podría irse a casa pronto, amenazándole con que, de lo contrario, "pasaría años" en prisión. Agotado y asustado, Juan Carlos firmó una declaración auto incriminatoria redactada por los agentes.

Al día siguiente, en la audiencia de formulación de cargos, el fiscal solicitó prisión preventiva. A pesar de que la Protección técnica, designada por la Defensoría Pública en ese mismo momento, alegó la ilegalidad de la detención y la violación de sus derechos durante el interrogatorio, la jueza de turno, basándose en la "gravedad de la infracción" dictó prisión preventiva por 90 días, sin motivar adecuadamente la

necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar, más allá de mencionar el riesgo de fuga genérico. Juan Carlos permaneció en prisión preventiva durante 120 días, pues no se revisó su situación procesal en el plazo legal, y no se le notificó ninguna prórroga válida.

Finalmente, en la etapa de juicio, la representación técnica intentó excluir la confesión de Juan Carlos, pero el tribunal no aceptó el pedido, argumentando que la firma del procesado validaba el documento.

Objetivos del caso

Objetivo General

Analizar las vulneraciones de derechos constitucionales y procesales cometidas durante la detención, investigación y procesamiento penal de Juan Carlos Naranjo, a fin de identificar posibles nulidades, responsabilidades y mecanismos de reparación.

Objetivos específicos

- Examinar la legalidad de la detención realizada sin orden judicial y sin flagrancia, a la luz de las garantías constitucionales y el Código Orgánico Integral Penal.
- Analizar y determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el violar el derecho a la asistencia legal y al debido proceso que suceden en el interrogatorio y en el mandato de la prisión preventiva.

Para una base de investigación científica, se proporciona un conjunto de preguntas para el análisis del caso planteado:

1. ¿Qué principios del debido proceso, establecidos en el Art. 5 del COIP, fueron vulnerados en la detención y durante el interrogatorio de Juan Carlos Naranjo? Justifique su respuesta detalladamente.

2. Analice la decisión de la jueza de dictar prisión preventiva. ¿Qué principios del debido proceso (Artículo 5 COIP) y qué normas específicas del COIP relativas a las medidas cautelares fueron vulneradas?
3. ¿La permanencia de Juan Carlos en prisión preventiva por 120 días, superando el plazo de 90 días sin revisión, constituye una vulneración al debido proceso? Explique bajo qué principio.
4. ¿Cómo debió haber actuado el tribunal de juicio respecto a la declaración auto inculpativa de Juan Carlos, considerando las vulneraciones previas? ¿Qué principio del debido proceso se aplica aquí?
5. ¿Qué acciones legales podría haber interpuesto la defensa de Juan Carlos Naranjo en cada etapa del proceso para proteger sus derechos vulnerados?

Descripción del caso en la materia correspondiente

En lo referente a la descripción del caso, el mismo corresponde a una causa judicial de índole penal que se desarrolla a partir de la detención de un ciudadano por el presunto delito de robo a una farmacia. La parte procesada plantea la existencia de vulneraciones al debido proceso, dado que la detención se efectuó sin orden judicial, sin flagrancia y con base únicamente en una llamada anónima. Asimismo, se alega que durante el interrogatorio policial se violaron derechos fundamentales, al no permitírsele el acceso a un abogado ni a sus familiares, y al obtenerse una confesión bajo presión y sin garantías.

Planteamiento del problema

El problema central radica en determinar cuáles principios del debido proceso y normas procesales penales vigentes fueron vulnerados en cada etapa (detención, audiencia de formulación, prisión preventiva y juicio), y qué acciones legales procedían para restituir los derechos del procesado conforme a la Constitución, el COIP y los tratados internacionales.

II. ANÁLISIS

En el estudio del caso, podemos señalar las múltiples vulneraciones al debido proceso sufridas por el ciudadano Juan Carlos Naranjo durante su detención, procesamiento y juzgamiento por el presunto delito de robo. De la revisión de sus antecedentes se evidencia un problema jurídico complejo y reiterado: la actuación de los órganos de investigación y de administración de justicia se apartó de los principios procesales penales establecidos en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en la Constitución de la República y en tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

2.1 Descomposición del problema

El caso de Juan Carlos Naranjo presenta una serie de graves irregularidades procesales que se pueden descomponer en los siguientes puntos:

1. **Detención ilegal:** Se realizó sin orden judicial y sin que existiera una flagrancia real, violando la Constitución del Ecuador y el COIP.
2. **Violación de derechos fundamentales:** Durante el interrogatorio, se vulneraron los derechos a la protección, a no declarar contra sí mismo, y a la integridad personal y psicológica.
3. **Confesión viciada:** La declaración auto inculpativa fue obtenida bajo coacción y sin la debida asistencia legal, por lo que es una prueba ilícita e inválida.
4. **Prisión preventiva sin motivación:** La jueza dictó prisión preventiva basándose en la "gravedad de la infracción" y en un riesgo de fuga genérico, lo que incumple con el principio de presunción de inocencia y la obligación de motivar adecuadamente las decisiones judiciales.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1 Principio de Legalidad y Detención Ilegal

El principio de legalidad, consagrado en el Art. 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a las

leyes preexistentes y que todo delito debe estar tipificado en la ley. En el contexto de la privación de libertad, esta regla se manifiesta en la estricta observancia de los requisitos para una detención.

El Art. 77, numeral 2 de la CRE y el artículo 528 del COIP establecen que la detención solo es legítima bajo dos supuestos: orden judicial o flagrancia. La detención de Juan Carlos Naranjo, basándose únicamente en una llamada anónima, no encuadra en ninguna de estas categorías. No existió una orden judicial ni se le encontró cometiendo un delito, por lo que su detención es nula de pleno derecho.

La jurisprudencia y la doctrina han sido enfáticas en señalar que una detención ilegal vicia todo el proceso penal subsecuente, aplicando el principio del "fruto del árbol envenenado", según el cual cualquier prueba o acto procesal derivado de una acción ilícita debe ser excluido.

2.2.2 Garantías del Debido Proceso

El debido proceso es una garantía fundamental que abarca un conjunto de derechos y normas que protegen a las personas frente al ejercicio del poder punitivo del Estado. Las violaciones en el caso de Juan Carlos Naranjo son múltiples y graves:

- **Derecho a la defensa:** El artículo 76, numeral 7, literal a de la CRE garantiza a toda persona "el derecho a ser asistida por una o un abogado de su elección o por la Defensoría Pública". Negarle a Naranjo el acceso a un abogado por más de ocho horas, además de privarlo de necesidades básicas, es una vulneración directa de este derecho. El amparo técnico no debe ser una formalidad, sino un derecho sustancial que permite al acusado participar en igualdad de condiciones.

Derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse: El Art. 76, numeral 7, literal e de la CRE consagra que "nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo". La confesión de Naranjo no fue voluntaria, sino producto de la coacción y la amenaza ("pasaría años en prisión"). Esta confesión, al ser obtenida por medios ilícitos, es una prueba que debe ser declarada nula y excluida del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 76, numeral 4 de la CRE.

- **Principio de inocencia:** El artículo 76, numeral 2 de la CRE establece que toda persona "se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada". La prisión preventiva, como medida cautelar de última ratio, debe ser la excepción y no la regla. La jueza, al basar su decisión en la "gravedad de la infracción", vulneró este derecho, ya que no puede presumirse culpabilidad por la naturaleza del delito.

2.2.3. Motivación de las Resoluciones Judiciales y Prisión Preventiva

La obligación de motivar las resoluciones judiciales es una garantía fundamental prevista en el artículo 76, numeral 7, literal L de la CRE. Esta exigencia no es una mera formalidad, sino que busca garantizar el control de la legalidad, la legitimidad y la proporcionalidad de las decisiones judiciales.

La prisión preventiva, regulada en el artículo 534 y siguientes del COIP, es una medida cautelar que solo procede cuando se cumplen requisitos estrictos, entre ellos, que el juez motive de manera clara, suficiente y lógica la necesidad y proporcionalidad de la misma. En el caso de Naranjo, la jueza se limitó a mencionar un "riesgo de fuga genérico", lo cual es insuficiente. La falta de una motivación adecuada constituye una violación al debido proceso, ya que no permite entender por qué se aplicó una medida tan gravosa en lugar de otras alternativas menos invasivas.

Además, el hecho de que Naranjo haya permanecido 120 días en prisión preventiva, superando el plazo legal de 90 días sin una revisión válida de su situación, constituye una violación flagrante del principio de la tutela judicial efectiva y del plazo razonable que rige el proceso penal, tal como lo establece el artículo 76, numeral 1 y 76, numeral 2 de la CRE.

2.2.4. Exclusión de Prueba Ilícita y el Principio de la Teoría de la Prueba

El patrocinio de Naranjo tenía el derecho, y el tribunal tenía la obligación, de aplicar el principio de exclusión de evidencia ilícita. El artículo 454, numeral 6 del COIP establece que "no tendrá valor la prueba obtenida mediante violación a los derechos establecidos en la Constitución".

La confesión de Naranjo, obtenida bajo amenazas y sin la presencia de un abogado, es un ejemplo claro de elemento probatorio ilícito. El tribunal de juicio debió haber excluido esta prueba, pues su validez no puede ser subsanada por la mera firma del procesado. El argumento del tribunal de que "la firma del procesado validaba el documento" es jurídicamente insostenible, ya que ignora el contexto de coerción en el que se obtuvo dicha firma, un vicio que afecta la validez intrínseca del documento.

Los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), reconocen el derecho a la libertad personal, a ser informado de las razones de la detención, a contar con asistencia legal inmediata, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad. En caso de incumplimiento, los Estados tienen la obligación de reparar integralmente los daños causados.

2.3 Contestación de las preguntas de investigación del caso

1. ¿Qué principios del debido proceso, establecidos en el Artículo 5 del COIP, fueron vulnerados en la detención y durante el interrogatorio de Juan Carlos Naranjo?

- **Principio de legalidad y jurisdiccionalidad (Art. 5 numeral 1 COIP)**
Toda privación de libertad debe realizarse únicamente en los casos y forma previstos por la ley. Juan Carlos fue detenido sin orden judicial y sin que exista flagrancia, basándose en una denuncia anónima, contraviniendo además el art. 77 numeral 1 de la Constitución y el art. 529 COIP.
- **Principio de presunción de inocencia (Art. 5 numeral 4 COIP)**
La forma en que fue aprehendido y sometido a un prolongado interrogatorio, bajo presión y amenazas, denota un trato anticipado como culpable, vulnerando su derecho a ser considerado inocente hasta sentencia condenatoria ejecutoriada.

- **Principio de dignidad humana (Art. 5 numeral 3 COIP)**
Negarle acceso a agua y alimentos durante más de ocho horas de interrogatorio constituye un trato degradante y contrario al respeto debido a su integridad física y moral, prohibido también por el art. 66 numeral 3 letra c de la Constitución.
- **Principio de derecho a la defensa (Art. 5 numeral COIP)**
Toda persona tiene derecho a contar con asistencia letrada desde el primer momento de la detención. En este caso, se le negó el contacto con un abogado y con sus familiares para designarlo, infringiendo también el art. 76 numeral 7 literal g de la Constitución.
- **Principio de prohibición de autoincriminación forzada (Art. 5 numeral 8 COIP)**
Juan Carlos fue presionado y amenazado para firmar una declaración autoincriminatoria redactada por los agentes, lo cual vulnera este principio y el art. 76 numeral 4 de la Constitución, que prohíbe el uso de violencia física o psicológica para obtener confesiones.

2. Analice la decisión de la jueza de dictar prisión preventiva. ¿Qué principios del debido proceso (Artículo 5 COIP) y qué normas específicas del COIP relativas a las medidas cautelares fueron vulneradas?

En la audiencia de formulación de cargos, la jueza dictó prisión preventiva por 90 días contra Juan Carlos Naranjo, basándose únicamente en la “gravedad de la infracción” y en un riesgo de fuga genérico, sin exponer un análisis individualizado de la medida ni considerar alternativas menos gravosas. Esta decisión vulnera varios principios del debido proceso previstos en el artículo 5 del COIP, así como normas específicas del propio COIP sobre medidas cautelares.

- **Principio de la Duda a Favor del Reo (Num. 3):** La jueza obvió esta base al no considerar las serias dudas que rodeaban la detención y la confesión de Naranjo. En lugar de resolver la duda a favor del procesado (por ejemplo, con una medida cautelar menos gravosa), optó por la prisión preventiva, una medida que solo debería aplicarse cuando no hay dudas sobre la necesidad de asegurar la comparecencia del procesado o impedir que obstaculice el procedimiento.

- **Principio de la Inviolabilidad de la Defensa:** La decisión de la jueza se basó en una confesión obtenida sin la presencia de un abogado, lo cual es una violación directa del derecho a la asistencia legal. La validez de la prisión preventiva se vio afectada por la falta de un proceso justo desde el inicio.
- **Principio de la Validez de la Prueba:** La jueza no excluyó la confesión de Naranjo, a pesar de que fue obtenida mediante coacción y sin la debida asistencia legal. Al usar esta evidencia ilícita para justificar la prisión preventiva, la jueza vulneró el derecho de que la prueba obtenida con violación de derechos constitucionales es nula de pleno derecho.

Normas del COIP sobre Medidas Cautelares Vulneradas

- **Necesidad y Proporcionalidad (Art. 522):** La jueza no motivó de manera clara por qué la prisión preventiva era la única medida necesaria para el caso. Su justificación se limitó a la "gravedad de la infracción" y a un "riesgo de fuga genérico", sin presentar hechos concretos que demostraran que Naranjo intentaría evadir la justicia.
- **Objetivo de la Medida (Art. 519, 521, 522):** Las medidas cautelares tienen como fin asegurar la comparecencia del procesado, impedir que obstaculice el procedimiento o proteger a las víctimas. La jueza no explicó cómo la prisión preventiva, en este caso particular, cumplía con estos objetivos de forma justificada y proporcional.

3. ¿La permanencia de Juan Carlos en prisión preventiva por 120 días, superando el plazo de 90 días sin revisión, constituye una vulneración al debido proceso? Explique bajo qué principio.

Si, claramente se evidencia una vulneración al debido proceso. La vulneración se establece en el excedente de los 90 días de prisión preventiva de Juan Carlos Naranjo, permaneciendo 120 días.

Principio de Plazo Razonable

El principio de plazo razonable es una garantía fundamental que se encuentra consagrada en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales como el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este directriz establece que toda persona tiene derecho a que su situación judicial sea resuelta en un tiempo justo y sin dilaciones indebidas.

La prisión preventiva es una medida de carácter excepcional, provisional y subsidiaria.

Esto significa que:

- **Excepcional:** Solo debe aplicarse en casos estrictamente necesarios y cuando otras medidas menos gravosas no son suficientes.
- **Provisional:** Tiene un límite de tiempo claro. En este caso, el Artículo 534 del COIP establece un plazo máximo de 90 días cuando la pena privativa de libertad es superior a cinco años.

4. **¿Cómo debió haber actuado el tribunal de juicio respecto a la declaración auto inculpativa de Juan Carlos, considerando las vulneraciones previas? ¿Qué principio del debido proceso se aplica aquí?**

El tribunal de juicio debió haber excluido la declaración auto inculpativa de Juan Carlos Naranjo y declarado su nulidad. El principio del debido proceso que se aplica en este caso es el de la validez de la prueba.

Exclusión de la Prueba Ilícita

El tribunal de juicio, ante las vulneraciones previas en la detención y el interrogatorio, no debió haber admitido la declaración de Juan Carlos Naranjo como elemento probatorio. La confesión fue obtenida bajo coacción y sin la debida

asistencia legal, lo que la convierte en una prueba ilícita.

El principio de validez de la prueba, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Artículo 5, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sostiene que:

"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no tendrán validez alguna, carecerán de eficacia probatoria y no podrán ser utilizadas en el procedimiento".

Aplicación del Principio del "Fruto del Árbol Envenenado"

La situación de Naranjo es un claro ejemplo de la aplicación de la doctrina del "fruto del árbol envenenado", que es una derivación del principio de validez de la prueba. Según esta teoría, si la fuente de la evidencia (el "árbol") es ilegal, cualquier evidencia que se derive de ella (los "frutos") también lo es.

Dentro del contexto del "árbol envenenado" entendemos que la declaración auto incriminatoria del acusado, fue producto de una ilegalidad tal como la detención y el interrogatorio sin la presencia del abogado defensor. En su defecto, todo aquello que nace de lo ilegal, conociéndolo como el "fruto", adolece de peso probatorio y deberá ser rechazada de la causa judicial.

5. ¿Qué acciones legales podría haber interpuesto la defensa de Juan Carlos Naranjo en cada etapa del proceso para proteger sus derechos vulnerados?

En la etapa de la detención e interrogatorio

- **Recurso de Habeas Corpus:** Inmediatamente después de la detención ilegal, la representación legal pudo haber interpuesto un recurso de hábeas corpus. Este recurso constitucional se utiliza para impugnar la detención arbitraria y exigir la liberación inmediata de una persona cuando ha sido privada de su libertad sin

cumplir los requisitos legales. La detención de Naranjo, sin orden judicial ni flagrancia, era el fundamento perfecto para esta acción.

- **Solicitud de exclusión de prueba:** Al momento de la audiencia de formulación de cargos, la defensa debió haber solicitado formalmente la exclusión de la declaración auto inculpativa. El argumento legal sería que esta evidencia fue obtenida con coacción y sin la presencia de un abogado, violando el principio de validez de la prueba y el derecho a la asistencia legal.

En la etapa de la audiencia de formulación de cargos

- **Apelación de la prisión preventiva:** La defensa pudo haber apelado la decisión de la jueza de dictar prisión preventiva. El recurso de apelación se habría centrado en la falta de motivación de la resolución judicial, argumentando que la jueza no justificó la necesidad y proporcionalidad de la medida con base en hechos concretos, sino en la gravedad del delito y un riesgo de fuga genérico, lo que violó la presunción de inocencia.
- **Solicitud de revisión de medidas cautelares:** Adicionalmente, el abogado/a defensor/a pudo haber solicitado la revisión de la medida cautelar en cualquier momento del proceso, con el fin de obtener una medida menos gravosa que la prisión preventiva, como el arresto domiciliario o el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

En la etapa de prisión preventiva (prolongada)

Solicitud de caducidad de la prisión preventiva: Una vez que se superó el plazo de 90 días, la asistencia legal tuvo la oportunidad de solicitar la caducidad de la prisión preventiva. La prolongación de la privación de libertad sin una justificación judicial vulnera el principio de plazo razonable, lo que da lugar a la liberación inmediata del procesado, sin perjuicio de que el proceso judicial continúe.

III. PROPUESTA

La propuesta de solución para el caso de Juan Carlos Naranjo se basa en una estrategia legal que busca la nulidad total del proceso penal, enfocándose en las graves y sucesivas violaciones a sus derechos desde el momento de su detención. La defensa debe atacar el procedimiento desde su origen, argumentando que una serie de actos ilegales invalidan todo lo que vino después.

Estrategia Legal

1. Atacar la ilegalidad de la detención

- **Fundamento Legal:** La detención de Naranjo fue ilegal porque no se basó ni en una orden judicial ni en un delito flagrante, violando el principio de legalidad del Art. 5 del COIP y el Artículo 77 de la Constitución.
- **Acción Legal:** La representación legal debió interponer de inmediato un recurso de Hábeas Corpus. Este recurso constitucional es la herramienta más poderosa para impugnar una detención arbitraria. Si la jueza no hubiera concedido el recurso, la defensa podría haber apelado, demostrando que la privación de libertad de Naranjo carecía de todo fundamento legal.

2. Anular la confesión

- **Fundamento Legal:** La declaración auto incriminatoria fue obtenida bajo coacción y sin la presencia de un abogado, lo que violó los principios de prohibición de autoincriminación y de inviolabilidad de la defensa. Además, por ser obtenida de forma ilícita, carece de validez probatoria.
- **Acción Legal:** En la audiencia de formulación de cargos, el abogado o abogada debió solicitar formalmente la exclusión de la evidencia ilícita. El argumento legal se basa en el principio de validez de la prueba (Artículo 5, numeral 15, COIP), que establece que cualquier elemento probatorio obtenida violando los derechos

constitucionales debe ser declarada nula y no puede ser utilizada en el proceso.

3. Impugnar la prisión preventiva

- **Fundamento Legal:** La decisión de la jueza de dictar prisión preventiva no estuvo debidamente motivada, lo que viola el principio de la duda a favor del reo. La jueza basó su decisión en argumentos genéricos (la "gravedad del delito" y un "riesgo de fuga"), sin probar que Naranjo intentaría evadir la justicia.
- **Acción Legal:** La representación legal pudo haber apelado la decisión de prisión preventiva. El objetivo de esta apelación era que un tribunal superior, al revisar la falta de motivación y los vicios en el proceso, revocara la medida y ordenara la liberación de Naranjo. Además, una vez superado el plazo de 90 días, la defensa debió solicitar la caducidad de la prisión preventiva, fundamentada en la violación del principio de plazo razonable.

Solución

La estrategia propuesta es una protección escalonada y coherente. Al atacar la legalidad de la detención, la validez de la confesión y la motivación de la prisión preventiva, la defensa crea un argumento sólido para demostrar que todo el proceso está viciado. La solución final busca la liberación de Juan Carlos Naranjo a través de la nulidad de los actos judiciales, protegiendo así sus derechos constitucionales vulnerados.

IV. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Resultados del análisis

Se logró analizar la legalidad de la detención, las violaciones a los derechos constitucionales de Juan Carlos Naranjo, la validez de la declaración auto inculpativa y los recursos legales disponibles para la defensa.

Se concluyó que hubo ilegalidad en cuanto a la detención, por cuanto se acarreó una serie de vulneración de principios fundamentales del debido proceso, tales como el de legalidad, prohibición de autoincriminación, inviolabilidad de la defensa y plazo razonable.

Todo el proceso queda invalidado dado que la declaración auto inculpativa carece de validez probatoria y la prisión preventiva no tuvo la suficiente motivación.

Aplicación de los resultados

- **Presentar los recursos legales adecuados:** La defensa puede ahora interponer acciones como el recurso de hábeas corpus para la detención ilegal, una apelación por la falta de motivación de la prisión preventiva, y una solicitud de caducidad de la prisión preventiva por el incumplimiento de plazos.
- **Solicitar la nulidad del proceso:** El análisis de las vulneraciones a los principios del debido procedimiento justifica la solicitud de nulidad de todo el trámite judicial, lo que permitiría la liberación de Naranjo.

RECOMENDACIONES

Para prevenir futuras vulneraciones de derechos como las ocurridas en el caso de Juan Carlos Naranjo, se proponen las siguientes recomendaciones dirigidas a los diferentes actores del sistema de justicia:

Para los operadores de justicia (jueces, fiscales y policías)

Capacitación constante en derechos humanos y debido proceso: Es vital que los operadores de justicia reciban formación continua sobre las garantías constitucionales. Esto incluye no solo conocer la ley, sino entender los principios que la sustentan, como la presunción de inocencia, el plazo razonable y la validez de la prueba. Un mayor conocimiento asegura que no se repitan errores como las detenciones arbitrarias o las decisiones judiciales sin motivación.

Respeto al derecho a la defensa: Las autoridades policiales y fiscales deben garantizar que toda persona detenida, sin excepción, tenga acceso a un abogado desde el primer momento de la aprehensión. La presencia de un defensor es crucial para evitar la coacción y la obtención de confesiones ilícitas.

Para la Defensoría Pública y la abogacía en libre ejercicio

Vigilancia activa del proceso: El patrocinio legal debe ser proactiva y vigilante en cada etapa del proceso. Esto incluye la interposición inmediata de recursos como el hábeas corpus ante detenciones ilegales y la solicitud de nulidad de las pruebas obtenidas con vicios de origen. La defensa no debe esperar a la etapa de juicio para corregir errores procesales graves.

Litigación estratégica: En la práctica los abogados deberían usar todas las herramientas que el Estado Ecuatoriano ofrece, tales como la CRE, COIP, y Tratados Internacionales, que ayudan a fundamentar la protección legal de sus casos. El manejo de la Jurisprudencia es una gran herramienta para darle forma al camino de la defensa.

Para el sistema judicial

Mejorar la supervisión y control: Los órganos de control judicial deben implementar mecanismos más efectivos para supervisar la actuación de los jueces en las audiencias, asegurando que las resoluciones cumplan con los estándares de motivación y respeto a las garantías constitucionales.

Fortalecer la independencia judicial: Asegurar que los delegados a impartir justicia tomen las decisiones de forma justa y equitativa, sin presiones políticas o de intereses privados, lo que es efectivo para una justicia correcta.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, R. (2022). *Garantías del debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador*. Editorial Jurídica del Sur.

Aragón, R. (2021). *Manual de Derecho Procesal Penal ecuatoriano*. Editorial Varela.

Brito, C. (2020). La motivación de las resoluciones judiciales como pilar del debido proceso en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*, 35(2), 45-60.

Cajas, F. (2019). El principio de plazo razonable en la prisión preventiva: Un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iuris Dictio*, 12(15), 112-130.

Constitución de la República del Ecuador (CRE). (2008). Registro Oficial No. 449.

García, S. (2021). *Detención ilegal y exclusión de prueba: Teoría del fruto del árbol envenenado en la práctica penal*. Ediciones Legales S.A.

Hernández, E. (2020). *Comentarios al Código Orgánico Integral Penal*. Editorial Edilex.

Jaramillo, L. (2022). El derecho a la defensa técnica en las primeras etapas del procedimiento penal. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal*, 8(3), 85-102.

López, M. (2021). *El habeas corpus como garantía de la libertad personal*. Editorial Universitaria.

Ordoñez, P. (2023). La prisión preventiva en Ecuador: De medida cautelar excepcional a regla general. *Revista de Derecho Público*, 22(4), 25-40.

Paredes, J. (2020). El principio de legalidad como límite a la acción del Estado en materia penal. *Revista Foro Ecuatoriano*, 18(3), 70-85.

- Paz, A. (2019). *La prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano*. Ediciones Jurídicas.
- Sánchez, R. (2021). *El sistema de justicia penal en Ecuador: Una visión crítica*. Editorial Iuris.
- Sierra, G. (2022). El derecho a no auto incriminarse en el marco de la investigación fiscal. *Revista de la Universidad Andina Simón Bolívar*, 15(2), 150-165.
- Zambrano, D. (2020). La presunción de inocencia como garantía procesal. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 20(4), 90-105.